

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de impugnación de actas de asamblea
Rad. Nro. 11001310302420230025000

Una vez examinado el plenario se encuentra que este Despacho no puede adelantar el presente juicio, en tanto el mismo se encuentra caducado. Lo anterior, en tanto de acuerdo con el art. 382 del Código General del Proceso, el plazo para la presentación de la demanda de impugnación de actas de asamblea es de dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo, de manera que el computo del plazo aludido deber realizarse a partir de la celebración de la asamblea respectiva¹.

En este caso, se tiene que la asamblea de copropietarios que se impugna tuvo lugar el día 16 de marzo de 2023, por lo que su término de caducidad que es de 2 meses, se cumplió el día 16 de mayo de 2023, al paso que la demanda se presentó, según acta de reparto, el día 15 de junio de 2023, es decir, cuando ya había caducado la acción respectiva.

En atención a lo brevemente discurrido, y al tenor del art. 90 inc. 2 *ejusdem*, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el presente libelo por CADUCIDAD.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Sobre el particular, en un caso análogo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en providencia de 22 de julio de 2021 señaló que "[r]evisando las anteriores disposiciones, es clara la modificación que introdujo el Código General del Proceso que en el tema viene rigiendo desde el año 2014, fecha en que empieza a regir, donde además establece que dichas decisiones **pueden ser impugnadas en el término de 2 meses contados a partir de la celebración de la asamblea respectiva**, quedando establecido que lo que se impugna es la decisión como tal, no el acta..." (se resalta). Jurisprudencia recuperada de <http://chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglcfindmkaj/https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/050013103006202100240.pdf>.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c69b206f688c28a4815f1a2fb1c5084c61b93274d9b747c3783f3b37c22bb3**

Documento generado en 28/07/2023 11:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>